

RESOLUCIÓN No. 03610

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **Nº. 2020ER173135 de fecha 06 de octubre de 2020**, el señor HAWER ALBERTO HERRERA RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.431.716-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 8 Nº. 7 – 67 en la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº. 50C-195309.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Ficha Técnica de Registro - Ficha 1.
2. Dos (2) Planos de ubicación.
3. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 50C-195309 del 04 de abril de 2019.
4. Copia de la certificación catastral con número de matrícula inmobiliaria 050C00195309.
5. Copia de recibo de pago Nº. 4895327 del 06 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$80.758.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
6. Formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, presentado por el señor HAWER ALBERTO HERRERA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.365.845, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.431.716-9.
7. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto Nº. 03777 del 28 de octubre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con Nit. 899.999.083-0, a fin de

RESOLUCIÓN No. 03610

Llevar a cabo el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 8 N°. 7 – 67 en la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C- 195309.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con NIT. 899.999.083-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación: “(...)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER173135, allegado por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C00195309, objeto de la presente solicitud.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C00195309, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la CARRERA 8 N° 7 – 67, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C00195309 cuenta con declaratoria del bien inmueble de interés cultural, por parte del MINISTERIO DE CULTURA, por lo que deberá aportar concepto de dicha entidad para acceder a la intervención silvicultural solicitada.*
4. *Copia de la cédula de ciudadanía de quien ostente la representación legal de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en su calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C00195309 o quien haga sus veces.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado de tradición y libertad del inmueble 050C00195309, actualizado, con una vigencia no mayor a 30 días.*
7. *Allegar fotos digitales las cuales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
8. *Sírvase allegar a esta Secretaría, la información técnica del inventario forestal relacionada a la ficha No 1, No 2, plano de inventario con interferencia de obra (Formato CAD y/o SHAPE y PDF), así como la carpeta con el registro fotográfico podrá ser allegada de manera digital al correo electrónico de la entidad atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, dando alcance al radicado inicial de la solicitud. Dentro de los tiempos establecidos en el presente documento para su presentación.*

RESOLUCIÓN No. 03610

9. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS GOMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.062.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de cédula de ciudadanía del señor HAWER ALBERTO HERRERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.365.845 quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit 900.431.716-9, con una vigencia no mayor a 30 días.*
12. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la tarjeta profesional vigente de ingeniero o ingeniera que llevo a cabo el inventario forestal.*
13. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero o ingeniera que llevo a cabo el inventario forestal.*
14. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 17 de noviembre de 2020, al señor JOSE LUIS LOPEZ RIVERA, en calidad de delegado y jefe de área administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con Nit. 860.061.099-1, y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 09 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **N°. 2020ER207152 del 19 de noviembre de 2020**, se da respuesta a los requerimientos del Auto, no obstante, no se dio cumplimiento con lo requerido en el numeral tercero del artículo segundo del referido Acto Administrativo que señala: *“Se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C00195309 cuenta con declaratoria del bien inmueble de interés cultural, por parte del MINISTERIO DE CULTURA, por lo que deberá aportar concepto de dicha entidad para acceder a la intervención silvicultural solicitada”*, toda vez que en el documento aportado por el Ministerio de Cultura con radicado MC15965S2020 del 31 de agosto de 2020, no se autoriza explícitamente los tratamientos silviculturales solicitados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante oficio con radicado **N°. 2021EE92133 del 12 de mayo de 2021**, requiere al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe y aporte lo siguiente:

“(…)

1. *Informe a esta Secretaría cual va a ser la ubicación exacta y definitiva de los individuos arbóreos respecto de los cuales se solicita intervención silvicultural.*

RESOLUCIÓN No. 03610

2. *Si la ubicación de los individuos arbóreos respecto de los cuales solicita intervención silvicultural, no se va a ver alterada, informe de qué forma se va a asegurar el bienestar de los mismos en el término de la ejecución de las obras y cuál será su ubicación temporal.*
3. *De alcance a la “Solicitud de concepto y aprobación de reparaciones locativas e impermeabilización de la Plaza Galán ubicada en la Carrera 8 No.7-59” radicada ante el Ministerio de Cultura, en el sentido de incluir dentro de las actividades a ejecutar los tratamientos silviculturales ante esta Autoridad Ambiental solicitados e informar la ubicación definitiva de los mismos, además de solicitar se determine si la ejecución del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado contravía la recomendación cuarta del documento en cita, esto es : “Se deberá respetar el diseño original del espacio público (zonas verdes y zonas duras) y procurar la preservación de la vegetación existente. Es obligatoria la conservación de los individuos arbóreos presentes en las zonas a intervenir”.*

Que anterior comunicación fue recibida el día 13 de mayo de 2021, según sello del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA impuesto en el oficio.

Que mediante radicado N°. **2021ER119711 del 17 de junio de 2021**, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA a través de la sociedad HAH CONSTRUCCIONES SAS manifiesta: “Se solicita la autorización del traslado debido a que el sitio en el que se emplazan originalmente, se deben efectuar obras debido a que está afectando la estructura del edificio, por lo cual los individuos arbóreos deben ser trasladados al costado sur de la misma Plaza Galán, procurando la preservación de la vegetación existente, manteniendo la estructura y diseño, garantizando la supervivencia de los individuos arbóreos”, sin embargo no se allega el pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura autorizando los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado de los individuos arbóreos solicitados.

Que, nuevamente esta Subdirección requiere mediante oficio N°. **2022EE184696 de 23 de julio de 2022**, a la sociedad H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., para que se aporte por parte del Ministerio de Cultura, concepto de favorabilidad del tratamiento de bloqueo y traslado para los veinte (20) individuos arbóreos solicitados para intervención silvicultural.

Que, anterior requerimiento fue recibido por la sociedad el día 29 de julio de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio recibido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

RESOLUCIÓN No. 03610

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

RESOLUCIÓN No. 03610

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N°. 2022EE184696 del 23 de julio de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que en el requerimiento con radicado N°. 2022EE184696 del 23 de julio de 2022 se señaló lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, esto es concepto de favorabilidad del tratamiento de bloqueo y traslado para los veinte (20) individuos arbóreos expedido por el Ministerio de Cultura, aclaración al concepto allegado también expedido por el Ministerio o del tratamiento solicitado, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud”.*

Que el requerimiento con radicado N°. 2022EE184696 del 23 de julio de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 29 de julio de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio recibido.

RESOLUCIÓN No. 03610

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día doce (12) de agosto de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

No obstante lo anterior, mediante Auto N°. 03777 del 28 de octubre de 2020 y mediante requerimiento con radicado N°. 2021EE92133 del 12 de mayo de 2021, se había realizado la misma solicitud de aportar por parte del Ministerio de Cultura, concepto de favorabilidad del tratamiento de bloqueo y traslado para los veinte (20) individuos arbóreos solicitados para intervención silvicultural, y aunque se entregó respuesta a los requerimientos realizados, no se aportó lo solicitado, esto es, el concepto de favorabilidad para la intervención silvicultural, emitido por el Ministerio de Cultura.

Que, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N°. 2022EE184696 del 23 de julio de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N°. 2020ER173135 de fecha 06 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N°. 2022EE184696 del 23 de julio de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1814, obra copia del recibo de pago N°. 4895327 del 06 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758,00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el señor JULIAN RICARDO BENAVIDES GIL identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.851.640.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N°. 2020ER173135 de fecha 06 de octubre de 2020, suscrito por el señor HAWER ALBERTO HERRERA RODRÍGUEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.431.716-9, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 8 N°. 7 – 67 localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-195309, contenida en el expediente SDA-03-2020-1814, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-1814, a nombre del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con Nit. 899.999.083-0, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 03610

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-1814, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la CARRERA 8 N°. 7 – 67 localidad de Santa Fe de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-195309, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con Nit. 899.999.083-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo lmorales@presidencia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con Nit. 899.999.083-0, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 7 N°. 6 - 54 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente actuación a la sociedad H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.431.716-9, por medios electrónicos, al correo gerencia@hahconstrucciones.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.431.716-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 6 N°. 53 - 29 Of 604 Torre empresarial Santa Mónica en la ciudad de Ibagué.

RESOLUCIÓN No. 03610

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituído por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1814

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------